

# Fair Play

REVISTA DE FILOSOFÍA, ÉTICA Y DERECHO DEL DEPORTE  
[www.upf.edu/revistafairplay](http://www.upf.edu/revistafairplay)

## Antecedentes históricos de la financiación pública y privada de las actividades deportivas.

Sandra L. Echeverry Velásquez

Citar este artículo como: Sandra L. Echeverry Velásquez (2015): IAntecedentes históricos de la financiación pública y privada de las actividades deportivas *Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte*, 3:2, **1-33**

BARCELONA, Octubre de 2015  
FECHA DE RECEPCIÓN: 2 de mayo  
FECHA DE ACEPTACIÓN: 1 de julio

# Antecedentes históricos de la financiación pública y privada de las actividades deportivas.

**Sandra L. Echeverry Velásquez**

## Resumen

Las actividades lúdicas y deportivas han requerido fondos importantes para su pervivencia y desarrollo desde sus orígenes. La evolución que ha experimentado en España la actividad de patrocinio ha pivotado entre la iniciativa de los particulares y el estímulo selectivo de los gobernantes. En este segundo supuesto, la consideración de *interés público* de algunas actividades a su vez, ha incidido en el favorecimiento de su práctica y desarrollo en determinados contextos. El propósito de este trabajo consiste en realizar un somero recorrido histórico desde los primeros indicios del interés en la difusión e incentivo de las actividades de divertimento con componente lúdico en España; identificar y documentar los hitos en la evolución del impulso de las actividades deportivas a partir de iniciativas concretas adoptadas por gobiernos y particulares, para finalizar con unas reflexiones sobre las pautas normativas que condicionan el estado actual de la actividad de patrocinio del deporte.

**Palabras clave:** Historia del Derecho del deporte, fomento, interés público, patrocinio deportivo.

## Abstract

Recreational and sports activities have required significant funds for its survival and development since its inception. The evolution experienced in Spain the sponsorship has pivoted between individual initiative and selective stimulation of the rulers. In the latter case, the public interest consideration of some activities in turn, has affected the facilitation of their practice and development in certain contexts. The purpose of this work is intended to make a brief historical overview from the first signs of interest in the dissemination and incentive activities with recreational component divertimento in Spain; identify milestones in the evolution of the promotion of sports activities from specific initiatives taken by governments and individuals, finishing with some reflections on the normative standards which determine the current status of the sponsorship of sport.

**Keywords:** Sport Law History, public interest, sport sponsorship

## ***1. A modo de introducción***

La importancia cultural, económica y social de las actividades que constituyen la génesis del deporte organizado, ha sido decisiva para que los sujetos con poder de decisión o, con voluntad altruista, hayan asumido un papel activo en su promoción o financiación. Si bien el premio y la exaltación del vencedor de las actividades lúdicas y agónicas y los actos de publicidad para dar a conocer lugares de encuentro y vencedores han sido una constante que se ha mantenido a través de los siglos, ha variado en función del momento histórico y del contexto el interés que ampara la asunción de medidas oportunas para que los ejercicios atléticos, los juegos y los deportes y sus escenarios, recibieran los medios necesarios que hicieron posible su mantenimiento y desarrollo.

Un primer elemento de conexión con el origen del deporte-espectáculo se remonta a las civilizaciones antiguas con el afianzamiento de diversos juegos realizados en honor a los dioses. Estos magnos acontecimientos constituyeron algo más que citas para gozar del favor de las deidades y su importancia política, social, cultural y económica precisó de mecanismos que aseguraran su éxito: campañas de divulgación para dar a conocer la proximidad de los encuentros a través de heraldos y trompeteros; la instauración de una tregua con el fin de suspender temporalmente las guerras y la disposición de fondos del erario público para premiar e inmortalizar a los vencedores.

Posteriormente, en la Edad Media se refleja el interés en las actividades lúdicas-espectáculo, en la gran afición en torno a las diversiones y los juegos populares. Su preservación y desarrollo se convirtió en una finalidad digna del legado de los poderosos, como ocurrió en Venecia en el siglo X con el duque Pedro Orseolo I, de quien se dice que, al abandonar su corona y recluirse en el Monasterio de San Miguel de Cuixá dejó mil libras de oro para las diversiones públicas venecianas que gozaban de gran fama y popularidad<sup>1</sup>.

No obstante, las actividades agonísticas de mayor preponderancia y connotaciones sociales del Medioevo fueron las justas y los torneos, que alcanzaron su esplendor en los siglos XI, XII, y XIII en Francia, Alemania, Italia, Inglaterra y España.

---

<sup>1</sup> Tales diversiones y juegos constituyen el origen de muchas fiestas populares entre los que cabe mencionar la carrera al villano rojo, la piñata, los gallos, la cucaña y plantar el mayo, así como la lucha y las carreras. Cantu (Cf. 1885: 683-684).

La particularidad de estas manifestaciones, que se desenvolvían de acuerdo con *el Derecho de armas*, residía en que recreaban situaciones de confrontación propias de la guerra que requerían el dominio en la equitación y la destreza en el manejo de la espada, la daga y la maza. En sí mismos constituían todo un acontecimiento que entrañaba la posibilidad de ganar dinero y escalar posiciones en la sociedad, y que tenía lugar con ocasión de las festividades de la iglesia, las coronaciones, los bautizos y las bodas entre los miembros de la realeza. Siguiendo a Cantu (Cf. 1885: 647), también podían llegar a significar la ruina para el perdedor o para quien actuara de manera deshonrosa. Por norma general los caballeros tenían cuna noble y descendían de otros caballeros; no obstante en los pueblos en los que predominaban los plebeyos, éstos también podían adquirir ese título.

La celebración de los encuentros estaba precedida por «el escándalo», denominación dada a la llamada de «los heraldos». Estos personajes tenían el cometido de hacerle propaganda las justas y torneos, actuando como emisarios de los organizadores. De viva voz o con sus trompas, anunciaban su realización por espacio de varios días en las villas y castillos aledaños, haciendo un llamado a los caballeros que quisieran responder al reto y batirse en armas amistosas compareciendo en la fecha, hora y lugar señalados<sup>2</sup>. El día del acontecimiento se exhibía el denominado *cartel de desafío*, en el que «se recogían las causas que lo motivaban, el nombre y el título de los contendientes, la hora, el lugar y las normas básicas bajo las que se iba a desarrollar dicho acontecimiento, así como el nombre de los jueces encargados de dirigir la contienda»<sup>3</sup>.

El caso es que las actividades lúdicas y agonísticas que anteceden a los deportes siempre han precisado de fondos importantes para hacer posible su pervivencia y desarrollo. La figura del atleta-héroe de los juegos de la Antigüedad y el caballero que vencía a sus oponentes a ultranza, «lanza en ristre», preceden al deportista de élite, amateur, semi profesional o profesional y tanto los juegos Olímpicos, Nemeos, Píticos, etc., como los torneos y justas del Medioevo, a los encuentros deportivos internacionales de mayor impacto mediático. En el supuesto de los juegos de la Antigüedad, la fuente pú-

---

<sup>2</sup> Salvador (Cf.: 2004: 57).

<sup>3</sup> Álvarez del Palacio (Cf.: 2003: 198).

blica de financiación sufre transformaciones con el cambio de ideales y la profesionalización de los atletas. En cuanto a los torneos de la época feudal, podría interpretarse que la financiación fue mixta; de naturaleza pública si se toma en consideración que el pueblo contribuyó con un tributo forzoso a su realización y, también privada, toda vez que el organizador también asumía los gastos directamente con los bienes de su patrimonio.

## ***2. Primeros indicios de la protección y estímulo de la actividad de solaz en España***

En junio de 1786, el Supremo Consejo de Castilla encargó a la Real Academia de Historia la realización de un informe, a partir de lo que constase hasta ese momento en materia de juegos y actividades públicas de divertimento, con el objeto de instruir al Legislador de la época para ordenar la policía de los espectáculos. La investigación fue encomendada al sabio ilustrado y jurista Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramírez (1744-1811), que la concluyó cuatro años más tarde bajo el título «Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas y sobre su origen en España»<sup>4</sup>. Este documento fue elaborado a partir de diversas referencias documentales de naturaleza jurídica, entre las que cabe destacar los precedentes de los juegos privados en las Leyes de Partida; una sentencia de Alfonso X que reconoce las artes de entretenimiento y de placer y la estimación debida a los profesores y las crónicas de Alfonso XI, que destaca la importancia de los torneos como *la primera diversión de las cortes y ciudades populosas*.

Su virtualidad reside en recopilar las diversiones públicas españolas desde su origen y progreso, hasta el momento en el que se realizó el encargo. De este modo, podemos conocer las actividades del juego reconocidas hasta el siglo XVIII: la caza, las romerías, los juegos escénicos, los juegos privados (ajedrez, damas, escaques, tablas, pelota, tejuelo, dados), los torneos, los toros, las fiestas palacianas tan propicias al baile y la danza tras finalizar la justa, el torneo y la corrida de monte. El ilustrativo documento incluye además, a modo de anexo, una muestra representativa de la reglamentación de los juegos de élite de la época medieval: «las Ordenanzas del Torneo y de la Justa»

---

<sup>4</sup> Jovellanos (1790). *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas y sobre su origen en España*. Extraída el 30-04-2015 desde la Biblioteca Virtual Cervantes Sitio web: [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com): <http://www.cervantesvirtual.com>.

de Alfonso XI de Castilla, a propósito de la institución de la «Orden de Caballeros de la Banda».

Además de lo anterior, el autor analiza la influencia de las actividades de entretenimiento en la concepción del «bienestar general», a partir de la distinción entre las actividades lúdicas propias de la nobleza y de los ciudadanos —noción que alcanzaba únicamente a las clases pudientes «que vivían de sus rentas o fondos seguros»—, de las diversiones propias del vulgo, al que se refería como «la clase que trabaja».

Precisamente en relación a éstos últimos, Jovellanos aconsejaba un cambio de actitud en las autoridades, exhortándolas a facilitar su diversión en aras de la prosperidad pública por considerar que se tendía a confundir la vigilancia con la opresión y el pueblo se contentaría con «pan y callejuela». En cambio, se debían fomentar los espectáculos propios de la clase pudiente, para lo cual propuso posibles alternativas de financiación orientadas al estímulo del teatro y de todas las manifestaciones artísticas relacionadas, tales como las obras teatrales, la música, el baile y la poesía. En su opinión, estas actividades contribuían a crear la cultura de la clase instruida de España.

El documento, de innegable interés histórico, permite efectuar una aproximación al reconocimiento de las actividades de solaz practicadas en España y, fundamentalmente, la orientación de la incipiente actividad de fomento de las actividades lúdicas ancestrales bajo la consideración de una peculiar concepción del bienestar general. Dicho estímulo se basaba en el impulso de las artes escénicas y de las actividades de esparcimiento de la clase pudiente, por su incidencia en la cultura de los ciudadanos y en la formación integral del individuo, en contraste con la mera tolerancia de los juegos populares, por considerar que al permitirlos se causaba un efecto disuasorio de la delincuencia, y la única intervención necesaria no era otra que la de cuidar que «el vulgo» no apartara la atención de las tareas cotidianas, fundamentalmente físicas<sup>5</sup>.

Existían otras actividades recreativas que no fueron incluidas en el informe del sabio Jovellanos, lo que nos lleva a considerar que al parecer, no suscitaban el mismo interés como para instar su regulación. Nos referimos a los baños en los ríos o en las

---

<sup>5</sup> Tales fueron las ideas formuladas en el informe comentado. A Jovellanos se le atribuye además la siguiente frase que ilustra su pensamiento sobre la actividad física en el contexto de la formación de los individuos: «la educación pública que pertenece al Gobierno, tiene por objeto ó la perfección física ó la intelectual y moral de los ciudadanos». Linares y Pacheco. (Cf. 1840:11).

playas, que desde siempre han representado una opción de mucha aceptación y agrado entre las alternativas de ocio de todas las épocas y cuya mención en el informe podría haber resultado del todo apropiada, máxime cuando la documentación de la época permite constatar que la natación como práctica ya tenía adeptos.

Encontramos una muestra de lo expresado en un artículo publicado en la *Gaceta de Madrid* en el año 1779, con ocasión de la concesión de una licencia para abrir un establecimiento de enseñanza de la natación en Cádiz a un tal Carlos Galup. El artículo en cuestión estaba redactado con el ánimo de persuadir a los lectores de la utilidad, importancia y novedad del método del autor, para facilitar aprendizaje de la natación en su establecimiento y que justificaba en los siguientes términos:

«...Para evitar las desgracias que por no saber nadar suelen acontecer á varios de los que se bañan por su salud ó gusto». Con el objeto de promocionar la enseñanza, «...Haría las demostraciones necesarias en cualquier momento del año en una sala sin agua, á fin que cada cual pueda adiestrarse sin riesgo en tierra, sirviéndole este ejercicio de complemento al estudio, y de afianzarle en los principios que se le enseñen».  
(...)

«Una vez comprobada con la experiencia la solidéz y el lógro de estas idéas (a que persuade en algún modo la misma habilidad personal del que las propone) y desvanecida con la práctica la inverosimilitud de la circunstancia de enseñar en seco a nadar (siendo una de las cosas que más dificulta su práctica el horror natural al común de los hombres de fiarse á un elemento estraño para ellos) seria visible la importancia de semejante método y enseñanza para sacar diestros nadadores no solo en que la gente de mar y los que se dedican á buzos, y aun entre la tropa de tierra á quien es á veces muy conducente semejante habilidad para el paso de los ríos y varias empresas militares, si no generalmente entre toda clase de personas, lo cual contribuiría también mucho á perfeccionar la *gymnastica*, parte de la educación física muy apreciada y cultivada por los antiguos Griegos y Romanos, harto descuidada en tiempos posteriores, y por cuyo establecimiento claman con razón varios escritores modernos sábios y juiciosos, pues es ella quien robustece el cuerpo y le da la mayor agilidad, habilitando y animando al hombre para sacar el mayor partido posible de sus organos y fuerzas en los varios lances peligrosos y conflictos á que está expuesta la naturaleza humana»<sup>6</sup>.

La curiosa iniciativa denota el anuncio de un particular en la prensa para promocionar su negocio, a la vez que ofrece una solución a un problema generalizado consistente en no saber defenderse en el agua. Con tal propósito, transmite la idea de la utilidad de la enseñanza de la natación, a partir de las virtudes de la práctica del ejercicio físico y de la posibilidad de evitar decesos en accidentes sufridos en los ríos y en el mar. Además de llamar la atención por la originalidad del anuncio en el que el autor hace gala de su labia para atraer discípulos a su cursillo «en seco» para aprender a nadar, el

---

<sup>6</sup> *Gaceta de Madrid* núm.10, de 2 de febrero de 1779, pp. 82- 83. Se ha transcrito el texto respetando la redacción original.

documento nos permite reconocer una alternativa de ocio de gran calado en los pueblos ribereños como los baños y asimismo, que la natación, entendida como la posibilidad de mantenerse a flote y avanzar en el agua, era un aprendizaje necesario. En la medida en que el autor justifica la importancia de saber nadar, por lo útil que resulta al cruzar los ríos o en las empresas militares en el mar, nos llama la atención la omisión de los baños en la recopilación de las actividades de ocio practicadas por el pueblo recogidas en el Informe Jovellanos.

Obsérvese que el artículo de Galup data de enero de 1779, por lo que, ya que la finalidad del Informe de Jovellanos era regular la policía de los espectáculos y las diversiones públicas, a partir de las alternativas de ocio que eran de recibo en la época, no se entiende como un ejercicio tan útil para la salud, la higiene, la diversión y tan necesario para evitar la inseguridad en algunos oficios, no hubiese sido incluida en el documento, a fin de reclamar de los poderes públicos la enseñanza de la natación bien, bajo la justificación de su valor en la formación de habilidades útiles, o bien para facilitar el pleno disfrute del entretenimiento bajo un mínimo de riesgo.

De manera muy acertada, Galup asocia la práctica de la natación con la gimnástica, concepto muy en boga en las primeras iniciativas que se gestaron en la implantación de la educación física en los planes de enseñanza en España y cuya práctica se refleja en la salud, el robustecimiento del cuerpo y el desarrollo de habilidades útiles en el ejército. Pese a lo expresado, resulta oportuno mencionar que la natación se consideraba de mucha utilidad en el adiestramiento físico de los soldados, lo que se pone de manifiesto en algunas publicaciones posteriores que la refieren. Así, en una edición de la *Gaceta de Madrid* del año 1785, se da noticia de los adelantos de los discípulos de una escuela de natación establecida en un puerto francés y de lo admirados que quedaron los militares y académicos que acudieron a la exhibición ofrecida por ese centro. Un hábil discípulo hizo una demostración empleando una novedosa bolsa de cuero «impermeable» que contenía en su interior la ropa y demás implementos que los soldados llevaban usualmente en su mochila con un peso de sesenta libras. Los ilustres asistentes, entre los que se encontraban algunos militares muy vivamente impresionados, manifestaron a la

prensa que consideraban de mucha utilidad para muchos usos esa invención «con tal que sepa nadar quien la use»<sup>7</sup>.

Por otra parte, las atracciones circenses, constituían una actividad de divertimento muy popular. Estas incluían espectáculos variados, en los que se hacía gala de habilidades gimnásticas y ecuestres. En los anuncios de las presentaciones publicados en la *Gaceta de Madrid* entre los siglos XVII y XVIII, se anunciaban dichas presentaciones precedidas del empleo de los vocablos *olímpica*, *olímpicos* y *olímpicas*, para darle nombres a las actuaciones acrobáticas de los gimnastas. Esta circunstancia permite formarse una idea sobre aquello que estaba presente en la cultura popular cuando el barón Pierre Fredy de Coubertain se propuso restaurar los Juegos Olímpicos de la Antigüedad clásica<sup>8</sup>; si el público destinatario del mensaje del padre del Olimpismo moderno interpretaba que las exhibiciones de los denominados deportes olímpicos, eran lo mismo que las presentaciones habituales en los espectáculos circenses, ello podría explicar en cierta manera por qué los primeros Juegos Olímpicos no despertaron el interés que esperaba el barón<sup>9</sup>.

La consulta de las disposiciones y anuncios publicados en varias *Gacetas* durante el siglo XVIII, nos permite referenciar otras alternativas de ocio de moda entre las que cabe mencionar las carreras de caballos, que además de ser consideradas un espectáculo, constituían una importante fuente de ingresos para quienes se dedicaban a su ex-

---

<sup>7</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 90, de 11 de noviembre de 1785, p. 737.

<sup>8</sup> *Gaceta de Madrid* núm.214, de 2 de agosto de 1862, p. 4.

<sup>9</sup> En la monografía «Memorias Olímpicas» se recogen las anécdotas y el esfuerzo de Coubertain en instaurar unos Juegos a semejanza de las Olimpiadas de la Antigüedad Clásica, y de cómo se sintió muy decepcionado por el poco interés que prestó un público que se sintió más atraído por otras muestras de la Exposición Universal, que por sus novedosos Juegos Olímpicos. En la mente de Coubertain estaban las pruebas que evocaban los encuentros celebrados en Olimpia durante siglos con todo el valor cultural y educativo que suponían, mientras que para el público, solo se trataba de unos juegos con participación de competidores de varios países en un contexto cercano al arte. Seguramente en muchos de los asistentes y, atendiendo a los comentarios de malestar reflejados en las notas de Coubertain y en la terminología empleada en los anuncios de ocio de la prensa de la época como los que se transcriben, la falta de conciencia del público sobre su verdadero significado, probablemente determinó que se creyera que los primeros Juegos Olímpicos, no eran otra cosa que una especie de espectáculo cercano a las variedades circenses. Para acercarse al pensamiento de Coubertain y a sus buenos oficios relacionados con la instauración de los Juegos Olímpicos, puede consultarse Coubertain (1979) *Memorias Olímpicas*, Lausana, Comité International Olympique, 1979.

plotación<sup>10</sup>, el billar, la gimnasia, el tiro y la esgrima. La difusión de estas actividades tuvo lugar a partir de exhibiciones con ocasión de festividades y de enlaces, a través de la publicación de manuales reseñados en la prensa de la época<sup>11</sup> y de reclamos destinados a captar la atención de colectivos concretos, como en el supuesto de la esgrima, ofertada como de gran utilidad para los soldados de infantería<sup>12</sup>.

No obstante tener como destinatario natural al personal del ejército, el interés por la práctica del tiro y la esgrima se extiende a los particulares, que fundan academias de enseñanza. Así por ejemplo, en el año 1851, se publicó un anuncio en la *Gaceta de Madrid* sobre la fundación de una academia de esgrima y gimnástica por un grupo de jóvenes, que se habían dado a la tarea de recoger las suscripciones necesarias para fomentar y sostener este establecimiento. El anuncio alienta a la juventud a que contribuya a la causa, porque «muy útil puede serle»<sup>13</sup>. Con el ánimo de calar hondo en los lectores, añade: «el pensamiento es bueno, porque sabido es que la gimnasia, al propio tiempo que es una distracción, contribuye poderosamente a desarrollar las fuerzas físicas de los jóvenes y a robustecer su salud»<sup>14</sup>.

Junto a la *Gaceta de Madrid*, diversas publicaciones privadas editadas a partir de la primera mitad del siglo XIX resultaron de gran utilidad en la divulgación del conocimiento y práctica de las actividades físicas, algunas de ellas con componente lúdico y

---

<sup>10</sup> Véanse entre otras: *Gaceta de Madrid* núm. 4338, de 31 de julio de 1846, p. 4.; *Gaceta de Madrid* núm. 4359, de 21 de agosto de 1846, p. 2; *Gaceta de Madrid* núm. 5140, de 9 de octubre de 1848, p. 1 y *Gaceta de Madrid* núm. 6697, de 23 de octubre de 1852, pp. 3-4.

<sup>11</sup> A partir de 1842 se pueden leer numerosos anuncios en la *Gaceta de Madrid*, relativas publicaciones de obras sobre el tiro de fusil, para «en muy corto tiempo formar un buen tirador». Muy ilustrativas resultan los anuncios de la *Gaceta de Madrid* núm.9 de 12 de julio de 1768, p. 76; la *Gaceta de Madrid* núm. núm. 2916, de 4 de octubre de 1842, p.4; la *Gaceta de Madrid* núm. 2918, de 06 de octubre de 1842; p. 4.; la *Gaceta de Madrid* núm. 2917, de 5 de octubre de 1842, p. 4; la *Gaceta de Madrid* núm. 2919, de 7 de octubre de 1842, p. 2; la *Gaceta de Madrid* núm. 2920, de 8 de octubre de 1842; p. 4; la *Gaceta de Madrid* núm. 2921, de 9 de octubre de 1842 y la *Gaceta de Madrid* núm. 2922, de 10 de octubre de 1842, p. 8, entre muchos otras.

<sup>12</sup> Véanse en este sentido la *Gaceta de Madrid* núm. 600, de 9 de agosto de 1836, pp.1-7; la *Gaceta de Madrid* núm. 68, de 7 de junio de 1832, p. 282 y la *Gaceta de Madrid* núm. 243, de 31 de agosto de 1861, p. 4.

<sup>13</sup> En *Gaceta de Madrid* núm. 6252, de 26 de agosto de 1851, p. 3.

<sup>14</sup> A partir de 1838 se pueden encontrar anuncios promocionando academias de esgrima. Véanse al respecto: *Gaceta de Madrid* núm. 1431 de 17 de octubre de 1838, p.4; *Gaceta de Madrid* núm. 1528, de 21 de enero de 1839, p. 4 y *Gaceta de Madrid* núm.4791, de 27 de octubre de 1847, p.3.

otras, con un enfoque más práctico, bien desde la perspectiva de la defensa personal o la supervivencia (natación, tiro y esgrima), pero en todo caso, a iniciativa de los particulares. Este interés no resulta equiparable a la acción de promoción de las actividades lúdicas por los poderes públicos, cuyo antecedente se remonta a la ordenación de la instrucción pública cuando se va implementando gradualmente la gimnasia en la formación de los españoles<sup>15</sup>.

En efecto, tras la pauta de acción sentada en la Constitución de Cádiz de 19 de marzo de 1812<sup>16</sup> y, posteriormente, bajo la competencia del Ministerio de Fomento<sup>17</sup>, la ordenación de la instrucción pública y sus fuentes de financiación se regularon en diversas disposiciones, la mayoría de ellas bajo los períodos de vigencia de dicha Carta Magna y entre las que se destacan el Decreto de 29 de junio de 1821, primer reglamento relativo al arreglo general de la enseñanza pública; el Real Decreto de 4 de agosto de 1836, por el que se estableció el Plan General de Instrucción Pública; el Real Decreto de 17 de septiembre de 1845 por el que se aprobó el Plan General de Estudios de ese año, conocido como «Plan Pidal» y finalmente, la Ley General de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, denominada «Ley Moyano», de clara influencia ilustrada, puesto que su impulsor se inspiró en las ideas de Jovellanos y de Condorcet.

La educación física se introdujo formalmente en el sistema educativo español en el año 1883 con la Ley de 9 de marzo, de Creación de la Escuela Central de Profesores

---

<sup>15</sup> También resulta cierto que esta injerencia se produciría a través de otras materias conexas como el establecimiento de reglas para la creación de las organizaciones deportivas a semejanza de sus homólogas extranjeras.

<sup>16</sup> El título IX de la Constitución de Cádiz de 1812 (artículos 366 a 371), sentó las bases de la instrucción pública, bajo un plan general de enseñanza que regiría «en todos los pueblos españoles».

<sup>17</sup> El Despacho de Fomento General del Reino, pasa a denominarse «Ministerio de Fomento General del Reino» mediante Decreto de 9 de noviembre de 1832, p. 551.

y Profesoras de Gimnástica<sup>18</sup>, desarrollada por el Decreto de 22 de octubre del mismo año, bajo la valoración de la gimnástica como práctica higiénica asociada a la salud de los individuos<sup>19</sup>. Para entonces las actividades deportivas ya se conocían y despertaban interés y, a semejanza de lo que ocurría con la emergente afición a su práctica en los países vecinos, al comenzar a implementarse en España, se hizo necesaria su organización. En este contexto, las primeras entidades deportivas se rigieron por las pautas trazadas en la Ley General sobre Asociaciones, de 30 de junio de 1887, dentro del régimen general de la libertad de asociación, aunque esa orientación fue sufriendo intrusiones a medida que el aparato estatal se percató de su importancia<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> En relación con la inclusión de la gimnástica en los planes de estudio, realmente se produjeron iniciativas legislativas que denotan el interés en la materia, como fueron el Real Decreto que aprueba el Reglamento de la Escuela Central de Gimnástica, establecido por la Ley de 9 de Marzo de 1883; p. 537; la Circular de 19 de marzo de 1894 de la Dirección General de Instrucción Pública, declarando la obligatoriedad de la enseñanza de la Gimnasia en los Institutos; en *Gaceta de Madrid* núm. 78, de 19 de marzo de 1894, pp. 1065-1066; el Real Decreto de 16 de octubre de 1896 declarando obligatoria la Gimnástica en los Institutos de Segunda Enseñanza, en *Gaceta de Madrid* núm. 290, de 16 de octubre de 1896, p. 177. el Real Decreto de 15 de septiembre de 1896, referente a los conocimientos que han de reunir los que aspiren al título de Profesor de Gimnástica; en *Gaceta de Madrid* núm.258, de 15 de septiembre de 1896, pp. 1061-1062; la Real orden de 29 de agosto de 1897, dictando disposiciones para la enseñanza de la Gimnasia en los Institutos de segunda enseñanza, en *Gaceta de Madrid* núm. 241, de 29 de agosto de 1897, p. 799; la Real orden de 5 de agosto de 1912, nombrando la Comisión para la Reorganización de la Enseñanza de la Gimnasia, en *Gaceta de Madrid* núm. 218, de 5 de agosto de 1912, pp. 302-303 y el Real Decreto organizando en las cabeceras de partido que no sean capitales de provincia, la enseñanza de deberes ciudadanos e instrucción premilitar y gimnástica a cargo de comandantes del ejército, en *Gaceta de Madrid* núm. 15, de 15 de enero de 1929, pp. 418 a 419.

<sup>19</sup> Esta viene a ser la primera iniciativa legislativa española que le confiere importancia a la enseñanza de la actividad física y en la que no alcanzó ninguna trascendencia el deporte, lo que resulta lógico para el momento en el que se promulga.

<sup>20</sup> La Ley reglamentando el Derecho de asociación, de 30 de junio de 1887 (*Gaceta de Madrid* núm. 193, de 12 de julio de 1887, pp. 105 a 106) se gestó al amparo del artículo 13 de la Constitución de 1876 que contempló la libertad de asociarse. Posteriormente en el Franquismo se regula el régimen general del Derecho de asociación a partir del Decreto de 25 de enero de 1941 (*BOE* núm. 37, de 6 de febrero de 1941, pp. 891 a 892), que constituye el reglamento interpretativo «del derecho de los españoles a asociarse con fines lícitos», recogido en el artículo 16 del Fuero de los Españoles, y en la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, de Asociaciones (*BOE* núm. 311, de 28 de diciembre de 1964, pp. 17334 – 17336). La Constitución Democrática de 1978 consagró el Derecho de asociación entre los derechos fundamentales, con lo que alcanzó desarrollo en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación. Esto en cuanto al Derecho de asociación como base del deporte organizado, porque las asociaciones deportivas fueron objeto de una intervención directa con el Decreto de 22 de febrero de 1941, por el que se establece la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J.O.N.S. (*BOE* núm. 64, de 5 de marzo de 1941, pp. 1551 a 1553) en donde se le otorga facultades de control a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes sobre federaciones deportivas, sociedades, asociaciones, clubs y entidades deportivas, así como diversas potestades sobre estos entes. y posteriormente con la Ley 23 de diciembre de 1961 de Educación Física (en *BOE* núm.309 de 27 de diciembre de 1961, pp. 18125-18130. De esta manera y siguiendo a Real (Cf. 1991:328), en los años del Franquismo el asociacionismo deportivo quedó excluido del régimen jurídico general.

En la última década del siglo XIX se promulgó otro cuerpo normativo de alcance estatal que constituye un antecedente primigenio de la regulación en España de las prácticas lúdicas, desde la perspectiva del Derecho de las obligaciones: el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. El artículo 1.800 de este último cuerpo normativo enuncia determinados juegos respecto de los cuales, quien pierde, queda obligado civilmente. Se colige del texto que sobre las actividades lúdicas consideradas permitidas, es lícito cruzar apuestas. Dichos juegos o actividades lúdicas autorizadas, son «los que contribuyen al ejercicio del cuerpo, como son los que tienen por objeto adiestrarse en el manejo de las armas, las carreras a pie o a caballo, las de carros, el juego de pelota y otros de análoga naturaleza».

El Código Civil puso en evidencia la existencia de una prohibición absoluta que pesaba sobre determinados juegos —los de suerte, envite o azar— y asimismo, la actitud pasiva del Gobierno respecto de otras actividades lúdicas sobre las que se podía apostar lícitamente y que generaban un derecho a reclamar civilmente las cantidades obtenidas bajo dicho concepto.

Posteriormente se sucedieron diversas iniciativas tendentes a intervenir y regular de modo más específico el tema de las apuestas generadas con ocasión de aficiones y de espectáculos que atraían público y apostantes, lo que venía a ser sinónimo de ingresos económicos aprovechables por el Estado. De este modo, entre 1898 y 1942 se reguló sobre las apuestas efectuadas sobre juegos y deportes.

### ***3. Impulso de las actividades deportivas entre la Dictadura de Miguel Primo de Rivera y la Segunda República***

Durante los años 20 y 30 se suceden tres signos políticos diferentes entre la Dictadura del General Miguel Primo de Rivera, la llamada «Dictablanda» con el General Dámaso Bereguer y Fusté al frente y finalmente, la Segunda República, que favoreció la aprobación de la Constitución de 9 de diciembre de 1931 y cuya importancia se destaca por el reconocimiento por primera vez del derecho a la cultura y la creación del Estado de autonomías, que sería el referente básico de la Constitución Española de 1978.

En las décadas expresadas se produjeron varios hechos de relevancia que incidieron en la producción de las que serían las primeras iniciativas en la promoción y pro-

yección del deporte español. Estas circunstancias nos permiten marcar una inflexión en relación con la etapa comprendida entre la segunda mitad del siglo XIX y el comienzo del siglo XX, que corresponde a la fase de implantación de las primeras asociaciones deportivas. Durante esa primera etapa de vida del deporte asociado, la realización y participación en manifestaciones deportivas tuvo cabida en iniciativas privadas de practicantes pertenecientes a las clases acomodadas de la sociedad española<sup>21</sup>.

### ***3.1 Iniciativas surgidas bajo la Dictadura de Miguel Primo de Rivera***

Durante el mes de marzo de 1927 se empieza a trazar un plan para dar vida a una organización nacional «capaz de desenvolver la preparación ciudadana que las prácticas de la educación física y gimnástica, el esculismo y el tiro llevan consigo»<sup>22</sup>. Con este fin se crea una comisión encargada de condensar las iniciativas y actuaciones de difusión de aquello que se consideraban prácticas y enseñanzas idóneas para el robustecimiento de la ciudadanía y la perfección del individuo física y moralmente. Es bajo esta consigna que se establece el Comité Nacional de Cultura Física, al que se le atribuye la tarea de dirigir e inspeccionar el Servicio nacional de educación física ciudadana y premilitar<sup>23</sup>.

Para el cumplimiento de la misión encomendada, el órgano recabó informes de los respectivos departamentos ministeriales. Para remediar la falta de ubicaciones en donde desarrollar los ejercicios, instó de los gobernadores civiles la colaboración para que los alcaldes de los pueblos cabeza de partido facilitaran campos a los jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física, Ciudadana y Premilitar<sup>24</sup>. Al Comité Nacio-

---

<sup>21</sup> Con alguna excepción puntual, como el patrocinio de la preparación y la participación del equipo español en los Juegos Olímpicos de Amberes de 1920 a cargo de un crédito extraordinario (Real decreto de 31 de julio de 1920, en *Gaceta de Madrid* núm. 152, de 1 de junio de 1923, p. 886).

<sup>22</sup> Real orden circular de 29 de marzo de 1927, en *Gaceta de Madrid* núm. 89 de 30 de marzo de 1927, p. 1869.

<sup>23</sup> Creado en enero de 1929, es hasta 1930 cuando se define su estructura y funciones en la Real orden circular disponiendo que el Comité Nacional de Cultura Física, se constituya en la forma que se indica, en *Gaceta de Madrid* núm. 298, de 25 de octubre de 1930, pp. 490- 491.

<sup>24</sup> Véanse *Gaceta de Madrid* núm.109, de 19 de abril de 1929, p. 353; *Gaceta de Madrid* núm.194, de 13 de julio de 1929, p. 321 y *Gaceta de Madrid* núm. 313, de 9 de noviembre de 1929, p. 838.

nal de Cultura Física se le destinó una partida de doce mil pesetas anuales para garantizar su funcionamiento. Agrandes rasgos sus cometidos comprendieron la inspección del Servicio de Educación Física, organizar una extensa propaganda mediante publicaciones y cursos, establecer relaciones con las federaciones y las sociedades deportivas gimnásticas de tiro y escultismo, para estimular su colaboración con dicho organismo, estimular con beneficios y distintivos a las sociedades deportivas que se estimase que hubiesen contribuido a la educación física de la juventud y entablar las relaciones internacionales con organismos análogos extranjeros.

De lo anterior resaltamos dos aspectos. En primer lugar, la creación del que sería el primer órgano estatal rector de la política deportiva de la Dictadura con competencias escuetas pero concretas, al encomendarse le al Comité Nacional de la Cultura Física la tarea de conectar la educación física civil y premilitar con el deporte.

El segundo aspecto viene dado por la intención de fomentar el deporte a través del estímulo a las asociaciones privadas deportivas expresadas que produjeran resultados tangibles, a la vez que estas debían mantener una relación de colaboración con el Comité Nacional de Cultura Física, dialéctica que permitiría al órgano proponer reformas legislativas favorables al cumplimiento de sus fines. La duración del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar fue demasiado corta como para encontrar elementos en fuentes normativas y doctrinales que permitan sacar un balance cuantitativo y cualitativo de las labores de estímulo al deporte realizadas a partir de un ente con las competencias descritas. Por esta razón, la valoración que hacemos de la creación del órgano, es que, si bien marcó claramente una pauta de apoyo al deporte, faltó tiempo para que su tarea se pudiera materializar<sup>25</sup>.

Adicionalmente, bajo la Dictadura de Primo de Rivera se promulgó la primera disposición favorable a la compaginación del trabajo con la preparación física de los deportistas de élite. A tal fin se exhortó de las autoridades que correspondieran, las facilidades para que los deportistas consiguieran disponer del tiempo necesario para llevar a

---

<sup>25</sup> Fue creado por Real decreto de 3 de noviembre de 1928 y disuelto por el Decreto de 26 de abril de 1931, bajo el Gobierno de Niceto Alcalá Zamora (*Gaceta de Madrid* núm. 116 de 26 de abril de 1931, p. 1613).

cabo sus entrenamientos y su participación se pudiera llevar a cabo sin dificultades<sup>26</sup>, se favoreció la implantación de la práctica deportiva en el ejército, se buscaron terrenos, y se adoptó la primera iniciativa tendente a propagar la educación física de manera uniforme por todo el territorio español con la creación de la denominada «cartilla gimnástica infantil», que marcaba las pautas obligatorias a seguir en la enseñanza de la educación física por los profesores de gimnasia en todo el territorio español. Su elaboración se encomendó a la famosa Escuela de Toledo, institución de mucho prestigio y epicentro de la formación en educación física y deportes del ejército, a la que se le atribuyó además la tarea de formar a los profesores y profesoras encargados de impartir las enseñanzas contenidas en dicho instrumento unificador<sup>27</sup>.

En orden a la mención de otras iniciativas de apoyo o promoción del deporte, durante la Dictadura de Primo de Rivera tuvieron lugar varias exposiciones internacionales y competiciones nacionales que contribuyeron a difundir y promocionar grandes manifestaciones deportivas en España, para lo cual, el Ministerio de Hacienda autorizó la entrada al país de todos los efectos que se introdujeran con destino a la exposición, concediendo para ello una franquicia arancelaria temporal al comité organizador de las

---

<sup>26</sup> Real orden de 2 de mayo de 1924, concediendo al Comité Olímpico Español la facultad y autoridad necesarias para reclamar de las autoridades correspondientes los necesarios permisos para aquellos que previa justificación de su participación en el concurso, se hallen sujetos o en relación con el servicio militar o el servicio de las Corporaciones públicas. en *Gaceta de Madrid* núm.123, de 02 de mayo de 1924, p. 640.

<sup>27</sup> Desde el contexto deportivo, la Escuela de Toledo también fue reconocida por tener unas instalaciones adecuadas para la preparación de los deportistas de élite. En los años treinta el centro contaba con instalaciones para la práctica del fútbol, baloncesto, rugby, balonmano, hockey sobre hierba un frontón, una piscina y una pista de atletismo, dotaciones nada desdeñables si se tienen en cuenta las dificultades iniciales que rodearon la obtención de terrenos y la precariedad de las primeras instalaciones deportivas. Cuitanda (Cf. 2010: 18-41).

exposiciones<sup>28</sup>. Asimismo se dieron cita diversas expresiones de deportes-espectáculo de nueva implantación<sup>29</sup>.

Varios meses después de la dimisión del General Primo de Rivera, en seguimiento de la política gubernamental sobre la educación física premilitar, se dispuso que para conseguir una instrucción gratuita *cuyos gastos no podían ser asumidos en su totalidad por el Estado*, debían cooperar implicándose con sus propios recursos los Municipios así como las sociedades de tiro, exploradores, gimnásticas y deportivas, además de las asociaciones de naturaleza cultural<sup>30</sup>.

### ***3.2 La intervención estatal sobre el deporte durante la Segunda República***

El nuevo Gobierno quiso introducir «la cultura física» en todos los grados de enseñanza primaria, aunque con un enfoque que rompe con el sello político anterior<sup>31</sup>. De este modo se dispuso la creación de una Junta Nacional de Educación Física en el seno del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes<sup>32</sup>, con funciones de organismo especializado de carácter consultivo. En el preámbulo de la disposición que acuerda su creación se justifica la intervención del Gobierno con fundamento en el reconocimiento de la importancia de la educación física escolar como parte del desarrollo armónico del individuo, en la necesidad de adoptar medidas contra el «decaimiento físico de la raza»

---

<sup>28</sup> *Gaceta de Madrid* núm.57, de 26 de febrero de 1924; p. 1004; en *Gaceta de Madrid* núm.104, de 14 de abril de 1927, p. 406; *Gaceta de Madrid* núm.22 de 22 de enero de 1933, p. 528. y *Gaceta de Madrid* núm. 63 de 4 de marzo de 1933, p. 1740.

<sup>29</sup> Como la del año 1924 para la celebración de la carrera de motocicletas con sidecar, auto ciclos y automóviles, denominada «Prueba en Cuesta Mata»; la de 1927 para la realización del «V Gran Premio de San Sebastián»; «V Gran Premio de Guipúzcoa»; «V Gran Premio de España»; «Copa de Primavera» de automóviles y «Gran Premio Motociclista Penya Rhin», y la de 1929 para la celebración del «VII Gran Premio de San Sebastián» y del «Gran Premio de España para vehículos de Sport».

<sup>30</sup> Real orden circular núm. 520, en *Gaceta de Madrid* núm. 340 de 6 de diciembre de 1930, p. 1487.

<sup>31</sup> A título de ejemplo, se suprimieron las clases de texto en la asignatura de educación física por Orden de 15 de noviembre de 1932, en erradicando el sistema implantado por la Dictadura en el que la educación física y los deportes formaban parte de la educación premilitar, misma justificación que se aduce en la justificación de motivos del decreto de disolución del Comité Nacional de Cultura Física. (*Gaceta de Madrid* núm. 320, de 15 de noviembre de 1932, p. 1095).

<sup>32</sup> Decreto de 21 de abril de 1935 expedido por Niceto Alcalá Zamora (en *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República* núm. 114, de 24 de abril de 1935, pp. 669 -670).

con base en las revisiones médicas previas de los aspirantes al servicio militar y finalmente, en la consideración de la injerencia sobre la actividad deportiva espontánea como una «alta misión estatal» que justificaría la intervención directa y la tutela sobre las asociaciones deportivas privadas como alternativas complementarias de esa formación equilibrada de la juventud. La consigna era utilizar el deporte a través de las asociaciones deportivas y las instalaciones, al servicio de los fines de la República y de su modelo educativo y en esa línea, se adoptaron varias disposiciones durante el tiempo que duró esta forma de gobierno.

En agosto de 1934 se produjo una reorganización de los institutos de segunda enseñanza que determinó la supresión de los profesores de educación física elemental. Esta circunstancia, sumada a la eliminación del presupuesto de las dotaciones necesarias para satisfacer el sueldo de otros profesores de educación física, fueron determinantes para que la Junta Nacional de Educación Física fuera desechada antes de alcanzar el año de existencia<sup>33</sup>.

Tenemos por tanto, que el Gobierno Republicano crea un organismo especializado para unos fines muy bien justificados dentro del contexto ejecutivo— la Junta Nacional de Educación Física—, al que dota de una partida presupuestaria para el cumplimiento de los fines encomendados, pero el proyecto nace con un serio defecto que condiciona su viabilidad, ya que con carácter previo se habían suprimido las plazas de los profesores de educación física, que serían los docentes encargados del cumplimiento de esa misión. A esto se suma el hecho de que anteriormente se había acordado un recorte en el presupuesto destinado a la política educativa.

Pese al absurdo, una vez se hubo dejado sin efecto el proyecto y eliminado el organismo por su «inviabilidad», al año siguiente el Gobierno volvió a retomar sus planes para organizar el sector y a tal fin, dispuso que las federaciones nacionales deportivas remitieran a la Dirección General de Sanidad sus estatutos y reglamentos. Asimismo debían comunicar el número de federaciones regionales y sociedades que las integraban,

---

<sup>33</sup> Decreto de 24 de abril de 1935, creando una Junta Nacional de Educación Física (en *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República* núm. 114, de 24 de abril de 1935, pp. 669-670) y Decreto suprimiendo la Junta Nacional de Educación física, creada por Decreto de 23 de Abril último (*BOE* núm. 175, de 23 de junio de 1944, p. 4920). El Franquismo crea en 1945 otra Junta Nacional de Educación Física junto a las Juntas de Universidad de Educación Física, a propósito del establecimiento de los cursos de educación física en las universidades el 29 de marzo de 1944 (en *BOE* núm.175, de 23 de junio de 1944, p. 4920).

el historial deportivo y el número total de socios para la «ordenación científica de todo lo referente a la educación física<sup>34</sup>».

Esa planificación de organización de la cultura física y el deporte, dio lugar a la creación de un nuevo órgano en 1937 y a la adopción de nuevas medidas para disponer de un cuerpo de profesores de educación física<sup>35</sup>: el Consejo Nacional de la Cultura Física, que dependería del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, con competencia para organizar, regular y dirigir la enseñanza y la práctica del deporte y de la cultura física en el plano nacional. Para ello se dispuso que los organismos y entidades particulares que tuvieran en su poder o bajo su control campos de deportes, gimnasios, piscinas, bases y refugios alpinos y en general, todas las instalaciones destinadas al deporte, «debían dar al Consejo Nacional de la Cultura Física los medios y facilidades requeridos para el cumplimiento de su elevada misión»<sup>36</sup>.

Dicha exigencia se reiteró en un decreto de finales de 1937, según el cual, como la totalidad de las instalaciones deportivas, desempeñaban una función educativa bajo la tutela del Ente estatal, éste podía exigir su entrega a los titulares de las mismas, cuando considerara que los campos de deportes o bases deportivas eran necesarios para el cumplimiento de sus fines. En las disposiciones sucesivas cambia el nombre de Consejo Nacional de la Cultura Física por el de «Consejo Nacional de Educación Física y Deportes». Obsérvese que la necesidad de recursos y medios para el desarrollo cabal de la política en torno a la educación física y los deportes, justifica que el Gobierno Republicano retome la línea del «Gobierno de la Dictablanda» seguida con anterioridad a la constitución de la Segunda República, consistente en vincular a las entidades deportivas a los fines educativos del Estado, haciendo suyos sus recursos aunque sin adoptar medidas drásticas, como serían por ejemplo las derivadas de una expropiación de bienes para

---

<sup>34</sup> Orden de la Dirección General de Sanidad de 24 de julio de 1936, disponiendo que las federaciones nacionales deportivas remitan a dicha Dirección General los documentos que se indican (*Gaceta de Madrid*: Diario Oficial de la República núm. 26, de 24 de julio de 1936, p. 816).

<sup>35</sup> Orden de 8 de noviembre de 1937, creando un Cuerpo de profesores e instructores de cultura física y juegos deportivos, dependientes del Consejo Nacional de Educación Física y Deportes, en las condiciones que se establece. (*Gaceta de la República: Diario Oficial* núm.312, de 08 de noviembre de 1937, p. 468).

<sup>36</sup> Artículos 2 y 3 del Decreto de 28 de mayo de 1937, firmado en la ciudad de Valencia por el Presidente de Gobierno de la República Manuel Azaña Díaz (Decreto de 28 de mayo de 1937, creando, bajo la dependencia de este departamento, un Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte, con la atribuciones y fines que se determinan, en *Gaceta de Madrid: Diario Oficial* núm. 148, de 28 de mayo de 1937, p. 960).

finés de interés estatal<sup>37</sup>. Para el cumplimiento de estos fines, el Consejo Nacional de Educación Física y Deportes adoptó medidas, como rebajar el alquiler a los locales que se destinaran a establecimientos de recreo y de cultura física y satisfacer una indemnización periódica a cambio de su uso y se haría cargo de los sueldos y jornales<sup>38</sup>. Y es que la necesidad de disponer de instalaciones adecuadas para la práctica del deporte era patente.

Aunque entre los Entes rectores del deporte que fueron instaurados durante la Segunda República, y los creados bajo la Dictadura de Primo de Rivera coinciden en haber tenido una existencia interina y una orientación proclive a la idea de «mejorar la raza», difieren en la adopción de políticas gubernamentales de incentivo al deporte. En el primer caso, se crea una dialéctica basada en la colaboración, la exaltación y el estímulo a las labores realizadas por los entes asociativos en el ámbito de la educación física premilitar y los deportes<sup>39</sup>, mientras que en la República se intervienen las entidades privadas, haciendo propio su trabajo y recursos, y se ponen éstos al servicio del Gobierno.

La orientación de ambos gobiernos fue totalmente opuesta y ello también incide en la proyección del deporte, dado que mientras que la Dictadura de Primo de Rivera simpatizaba con los regímenes totalitarios, la Segunda República los rechaza abiertamente<sup>40</sup>. De este modo, en el mandato de Primo de Rivera el deporte de élite es un sello

---

<sup>37</sup> El tributo sobre las apuestas próximas a la actividad deportiva constituyó una fuente de ingresos en el erario público, como quedó reflejado en la Ley de presupuestos de 26 de junio de 1922, que incluyó el impuesto sobre las traviesas cruzadas en apuestas celebradas en los frontones con motivo del juego de la pelota. Las carreras de caballos y galgos con apuestas se autorizaron mediante la Ley de 20 de agosto de 1931. No obstante, hubo una contradicción en el supuesto de las de los galgos, dado que el Ministerio de la Gobernación en el mes de marzo había impartido instrucciones a las autoridades sobre toda clase de juegos reputados ilícitos, entre los que erróneamente se habían incluido las puestas sobre las carreras de galgos. Advertido el yerro, se corrige mediante la Orden de 30 de noviembre de 1933, que las declara lícitas de manera expresa.

<sup>38</sup> Orden de 15 de octubre de 1936, en *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República* núm. 289, de 15 de octubre de 1936, p. 340 y Decreto de 27 de diciembre de 1937, en *Gaceta de la República: Diario Oficial* núm.361, de 27 de diciembre de 1937, p. 1447.

<sup>39</sup> Basta con consultar las disposiciones acordadas en el texto de la Real orden circular número 520 de 6 de diciembre de 1930 en relación con el Servicio Nacional de Educación Física, en *Gaceta de Madrid* núm. 340, de 6 de diciembre de 1930, p. 1487.

<sup>40</sup> Implantada la Dictadura en España, Alfonso XIII y Primo de Rivera viajaron a la Italia de Benito Mussolini. En el que es recordado como uno de los episodios de dicha visita, el rey señaló a Primo de Rivera y expresó «este es mi Mussolini». Villares, R. y Moreno Luzón, J. (Cf. 2009:504).

de la supremacía de la raza española y casi todas las referencias encontradas nos conducen al claro favorecimiento de la práctica y competiciones en el deporte con sello militar, haciéndose posible su ejercicio fundamentalmente en los ambientes más acomodados. En el contexto republicano, el deporte sirve a la instrucción y preparación de los combatientes que tienen la misión de defender los ideales de la patria antifascista<sup>41</sup>, y presenta un plus, consistente en la asunción de la política deportiva como una herramienta al servicio de la educación, la formación de la juventud y la salud, facilitando su práctica a la población.

En estos objetivos centró su actuación el Gobierno Republicano en la medida en que la situación del país —en guerra—y los recursos se lo permitieron, intervención que se vio reflejada en aspectos como la reglamentación de las competiciones teniendo en cuenta la salud de los deportistas, el favorecimiento del acceso a la práctica del deporte, la participación de la mujer en los encuentros deportivos y la creación del cuerpo de profesores con formación adecuada<sup>42</sup>. A todo esto cabe añadir la creación de dos órganos con competencia en materia de deportes: la Junta Nacional de Educación Física, que no superó el año, y el Consejo Nacional de la Cultura Física, que duró desde 1937, hasta el momento en el que comienza a figurar en la esfera jurídica el Consejo Nacional de Deportes de Falange Española tradicionalista y de las J.O.N.S. con su imposición por Franco con el decreto de 27 de agosto de 1938.

Como se colige del texto de las disposiciones consultadas y en cuyas declaraciones de motivos se alude constantemente a la falta de dotación presupuestaria necesaria para realizar los planes estatales trazados en el papel, el incentivo al deporte se vio muy limitado por la falta de recursos en el período comprendido entre la Dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República.

#### ***4 La decisiva influencia del ámbito castrense en la implantación de las actividades físicas y en el deporte***

---

<sup>41</sup> Preámbulo del Decreto de creación del Consejo Nacional de Cultura Física y Deportes.

<sup>42</sup> Como la prohibición de competiciones deportivas infantiles y el uso de aparatos de gimnasia en la educación física infantil, por considerar que atrofiaban en lugar de favorecer su desarrollo adecuado. García, J. (Cf. 2007:256-258).

En el desarrollo y fomento, primero a la implantación de la educación física y posteriormente al deporte, resultó determinante el interés particular de los gobernantes que rigieron en cada momento el destino de España. Entre la última mitad del siglo XIX y la primera del siglo XX, España cambió sustancialmente de orientación política. Del régimen monárquico pasó a la república presidencialista, y sucesivamente a la monarquía parlamentaria, al Directorio Militar de la Dictadura de Primo de Rivera con la anuencia de Alfonso XIII, brevemente de nuevo a la República y finalmente, tras otro interregno efímero, a una larga Dictadura franquista. Pese a la falta de homogeneidad y continuidad de los gobiernos, que a su vez incidiría en la carencia de una línea de orientación clara y contundente en materia deportiva, una característica en común tuvieron la mayoría de los gobernantes: la formación en el ámbito castrense.

Las fluctuaciones vividas en España, la incertidumbre generada por las revueltas sociales y los conflictos bélicos propios y vecinos, convergieron con la mentalidad imperialista y el patriotismo exacerbado favoreciendo un clima de permanente preparación para la guerra, con el ejército como garante de la seguridad, protección y guarda de la soberanía nacional.

Las iniciativas tendentes a la formación y al fortalecimiento físico y mental del personal del ejército para el cumplimiento de la tarea de proyectar el poder del país más allá de las fronteras, y de mantener el *statu quo* contra toda insubordinación<sup>43</sup>, sin dejar a un lado el adoctrinamiento de los futuros reclutas, fueron prioritarios para los gobernantes. Todo ello se reflejó en iniciativas como los batallones infantiles y el escultismo, que constituyeron el primer contacto de los jóvenes con los valores castrenses desde la educación temprana<sup>44</sup>. Además de lo expresado, el adoctrinamiento en la cultura de la pre guerra estaba dirigido a la población civil, a través de los textos de las constituciones políticas y del ordenamiento jurídico de la época, como se desprende de los mandatos legales en los que subyace un mensaje de asociación de la práctica de algunos na-

---

<sup>43</sup> Manuel Godoy, militar e impulsor de la creación del Real Instituto Pestalozziano de Madrid, escribió en 1789 una carta a Carlos IV en la que manifestaba que se debían erigir academias y centros militares por considerarlos urgentes para «contener la insubordinación y hacer guerreros. Fernández (cf. 2010:68).

<sup>44</sup>. Pastor Pradillo, J. (Cf. 2010:43-45).

cientes deportes a las actividades que convienen a la población por su utilidad en la preparación física y mental en tiempos de beligerancia.

Basta con auscultar en los textos de las constituciones españolas, para reconocer el sello militar y patriótico de la época. El artículo sexto de la Constitución Monárquica de 1837, la de 1845 y el tercero de la Constitución de 1876, contienen «la obligación de todo español a defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y a combatir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado». Asimismo en el título XIII de dichas Cartas Magnas y, en correspondencia con el título XIII de la Constitución de 1876, se establecieron disposiciones relativas a «la fuerza militar nacional».

En coherencia con lo anterior, la ideología *pro nacionalista* y el patriotismo presentes en los textos constitucionales se reflejaron a su vez, en las exposiciones de motivos de varias disposiciones que plasmaron el interés de los gobiernos en la implantación de la educación física y la cultura deportiva en una sociedad de signo premilitar. Todo lo expresado incidió en la práctica de actividades de destreza física con el componente táctico inherente a las disciplinas deportivas, primero de naturaleza militar como la equitación, el tiro y la esgrima y, posteriormente, de otras más populares como el fútbol, las carreras pedestres y la natación, muy bien considerados por favorecer a la formación integral del soldado, además de contribuir en el *fortalecimiento de la raza* y en la preparación física<sup>45</sup>. Lo cierto es que el contacto del ejército con las disciplinas deportivas desde las unidades de reserva y los campos de instrucción militar, facilitó algo más que el acondicionamiento físico y táctico de los soldados, ya que serían los militares los primeros deportistas de élite beneficiarios del patrocinio del Estado.

Una vez establecida esa conexión del ejército con la proyección de la educación física en España, conviene detenerse en lo que ocurrió en el caso de los deportes. Del año 1843 data una Real orden circular que constituye el antecedente remoto de la valoración del ejercicio físico en el ejército por su utilidad en la preparación de los solda-

---

<sup>45</sup> Siguiendo a García (Cf. Ob. cit.:2007: 79-84 y 107-108), con ocasión de la guerra civil española se creó un «batallón deportivo» conformado con los deportistas alistados. Durante su preparación física practicaban gimnasia, lanzamiento de disco aplicado al lanzamiento de granadas, barra, marchas atléticas, carrera corta de 25 metros, cross-country, saltos de vallas, fútbol y natación. En el libro *El deporte en la guerra civil*, se recogen testimonios de los deportistas-soldados en los convulsionados años 30. Artemio Precioso fue uno de ellos y en la narración de su experiencia personal expresó que en las unidades de reserva se practicaban deportes, y durante la instrucción militar predominaban la gimnasia y el fútbol.

dos<sup>46</sup>. Pocas décadas más tarde, se advierte la necesidad de difundir el arte de la esgrima y el tiro en el ejército<sup>47</sup>. Al respecto, la institución del tiro nacional en España tuvo lugar a través de un decreto del año 1868, en cuya declaración de motivos se puede apreciar el trasfondo bélico con el que se alentó la práctica de una afición polifacética<sup>48</sup>. D o c e años más tarde se reguló la enseñanza y la práctica del tiro propiamente en el ejército<sup>49</sup> y se dispuso que los gastos ocasionados por los concursos de tiro, así como la enseñanza de ese servicio, se sufragaran con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra<sup>50</sup>.

La creación de la Sociedad de Tiro Nacional (1900) fue vista con muy buenos ojos por las autoridades, hasta tal punto, que el Ministerio de Guerra expidió una Real orden circular el 17 de octubre para que todas las entidades del ejército cooperasen a los fines de aquella nueva institución. La aprobación de la nueva organización privada, determinó que al mes siguiente el Ministro de Instrucción y Bellas Artes exhortara a los rectores de las universidades y a los directores de las escuelas especiales y normales, así como a los de cualquier establecimiento de enseñanza en donde cursaren los estudios los jóvenes mayores de diecisiete años, a que recomendaran la asistencia a los certámenes organizados por dicha sociedad. La finalidad de toda esta parafernalia, apuntaba a aleccionar a la juventud en la práctica de un arte muy necesaria en los campos de bata-

---

<sup>46</sup> La Real orden circular de 30 de agosto de 1843 estableció la obligación de introducir en el ejército la práctica, una vez al día, de ejercicios físicos pautados y su declaración de motivos obedeció al siguiente tenor literal: «Siendo indispensable que el ejército adquiriera en la paz la instrucción necesaria para la guerra y siendo perjudicial la moral, la salud y la robustez de las tropas la ociosidad en que generalmente se vive en las guarniciones y en los cuarteles, se ordena que todos los regimientos de todas las armas tengan frecuentes ejercicios particulares y generales a fin de, por medio de una instrucción metódica y continuada, se consiga la perfección a la que se debe aspirar en un asunto de tanta trascendencia». En *Gaceta de Madrid* núm. 3265, de 30 de agosto de 1843, p.1.

<sup>47</sup> Ilustrativa de este aspecto resultan las noticias publicadas en la *Gaceta de Madrid* núm. 1528, de 12 de marzo de 1857; p. 3; *Gaceta de Madrid* núm. 190, de 9 de julio de 1859; p. 4.; *Gaceta de Madrid* núm. 3 de 3 de enero de 1869, p. 3. Complementan la muestra del interés divulgativo de las autoridades, otras publicaciones surtidas en la *Gaceta de Madrid* núm. 268, de 25 de septiembre de 1859; p. 1; *Gaceta de Madrid* núm.170, de 19 de junio de 1861; p. 4; *Gaceta de Madrid* núm.346, de 12 de diciembre de 1862; p. 4; *Gaceta de Madrid* núm. 339, de 4 de diciembre de 1864; p. 4; *Gaceta de Madrid* núm. 56, de 25 de febrero de 1865, p. 1; *Gaceta de Madrid* núm. 47, de 16 de febrero de 1907; p. 606 y *Gaceta de Madrid* núm.225, de 13 de agosto de 1919, p. 531.

<sup>48</sup> Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 268 de 21 de octubre de 1868, p.1.

<sup>49</sup> Circular publicada en la *Gaceta de Madrid* núm. 213, de 31 de julio de 1880, pp. 320-321.

<sup>50</sup> Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* núm.300, de 26 de octubre de 1880, p. 305.

lla<sup>51</sup>. Siendo la Sociedad de Tiro Nacional un ente surgido de una iniciativa privada, fue objeto de favores por parte del Gobierno, como resulta patente en la cesión por diez años a dicha sociedad de unos terrenos en la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII<sup>52</sup>.

Para 1921 se hizo obligatoria la práctica de cultura física general y muy especialmente la natación, la que reconoce «como de excepcional importancia», por lo que se estableció su aprendizaje obligatorio en todas las escuelas. A tal efecto se dispuso la creación obligatoria de piscinas bajo techo. Para los eventos en los que se producían períodos de estancia en los buques, se previó que la enseñanza de la natación para la tripulación sería obligada. Los entrenamientos se debían realizar cuando la temperatura del

---

<sup>51</sup> No resulta gratuito que en el preámbulo de la disposición en el que se adoptó esta iniciativa se calificara la creación de la Sociedad de Tiro Nacional como «generosa y patriótica» y que sus fines se condensaban en «la idea de fortalecer el espíritu de nuestro pueblo con los ejercicios del tiro», considerados como una contribución al desarrollo de la inteligencia y al fortalecimiento de los jóvenes «para el ulterior desempeño de sus deberes», todo un ejemplo de impulso de las autoridades al deporte con una finalidad premilitar. Real orden disponiendo que los Rectores de las Universidades y los Directores de los establecimientos docentes recomienden á sus alumnos, mayores de diez y siete años, la asistencia á los certámenes civiles de tiro de la Sociedad del Tiro Nacional. *Gaceta de Madrid* núm. 319, de 15 de noviembre de 1900, p. 564.

<sup>52</sup> Decisión adoptada por Real decreto publicado el 1 de noviembre de 1902; la subvención recibida del presupuesto del Ministerio de Guerra en el año 1903, según aparece reflejada en la *Gaceta de Madrid* núm. 217, de 05 de agosto de 1903, pp. 1781-1782 y la Real orden de 23 de julio de 1904 disponiendo «se diera posesión á la Sociedad de Tiro Nacional de Valencia de unos terrenos en la playa de la Malvarrosas», en *Gaceta de Madrid* núm. 205, de 23 de julio de 1904, pp. 273-274.

mar superara los trece grados y únicamente se podría permanecer en el agua por espacio de diez minutos, hasta que la temperatura alcanzara los dieciocho grados<sup>53</sup>.

Para construir las instalaciones y facilitar el cumplimiento de los fines deportivos en este ámbito se dispuso de una fuente de financiación a partir de «las cantidades obtenidas por venta o arriendo de hierbas; pastos o cualquier otro aprovechamiento que rindan los fosos y glasis de las fortalezas, los campos de instrucción o cualquier terreno del Ramo de Guerra», recaudación que beneficiaría íntegramente a las guarniciones residentes en las provincias en donde tales aprovechamientos se produjeran<sup>54</sup>. El deporte del ejército recabó la atención de los poderes públicos, en la medida en que se continuó invirtiendo en instalaciones apropiadas para la práctica del tiro e instrucción en diversas guarniciones.

#### ***4.1 La proyección y patrocinio del deporte de competición en el ejército***

Si bien las primeras competiciones en España se realizaron gracias a las iniciativas de los particulares aficionados a la práctica de una o varias disciplinas deportivas

---

<sup>53</sup> Según se dispone en el Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 300, de 27 de octubre de 1921 (en *Gaceta de Madrid* núm. 300, de 27 de octubre de 1921, p. 315) y en la Circular de 8 de abril de 1921, disponible en Aranzadi: Nuevo Diccionario de Legislación. Pamplona, Editorial Aranzadi, 1975, Tomo 7, p. 1537. El reglamento de educación física de la marina fue aprobado por Orden Ministerial de 18 de julio de 1933, siendo modificado por Orden de 15 de febrero de 1965 (Citado en la *Gaceta de Madrid* núm.300, de 27 de octubre de 1921). Al respecto, resulta curiosa la redacción del artículo 3 del reglamento de 1921, por los términos empleados: «en los centros mencionados en el artículo anterior se proyectará la construcción de Stadyums dotados con toda clase de elementos para el cultivo intensivo de la instrucción física y militar y de toda clase de Sports declarados de utilidad, concediéndose por el Ministerio los premios que se estimen convenientes». No obstante lo más normal era la práctica y enseñanza de la natación en el mar. La construcción de las instalaciones seguía un procedimiento administrativo que se tramitaba con arreglo a un reglamento de 1912 para la aplicación de la Ley de Puertos de 7 de mayo de 1880. La solicitud del club de natación interesado venía precedida de una petición, y la apertura del expediente comenzaba con una fase de información pública, durante la que se podían presentar reclamaciones por terceros. Una vez transcurrido este período, debía haberse producido un informe favorable la Comandancia de la Marina de la provincia correspondiente, de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, del Gobierno Civil de la misma y de los Ministerios de Marina y de Guerra. Superado este trámite, el petionario debía presentar el presupuesto de la construcción a la Jefatura de Obras Públicas junto con el justificante de haber abonado el cinco por cien de dicho presupuesto en la correspondiente Caja de Depósitos de la Provincia. El concesionario quedaba obligado a mantener las instalaciones en buen estado, no las podía subarrendar ni destinarlas a otro uso y debía respetar la normativa sobre construcciones en zona militar, pudiendo ser obligado demoler la obra o a ponerla a disposición de las autoridades militares para su utilización cuando las necesidades de la defensa lo exigieran, sin derecho a indemnización. La utilización de las instalaciones se entendía hecha en precario, toda vez que quedaba a salvo el derecho de propiedad del Estado sobre las mismas y sobre el terreno, pudiéndose declarar caduca la concesión mediante disposiciones generales o especiales. Véase asimismo la *Gaceta de Madrid* núm.286, de 13 de octubre de 1926, p. 30.

<sup>54</sup> Real Decreto de 9 de febrero de 1928. En *Gaceta de Madrid* núm.40, de 09 de febrero de 1928, p. 976.

vas, que con sus propios recursos acudieron a los encuentros para medirse con sus homólogos asociados de otras regiones y países, el Gobierno cobró interés en la conveniencia de la explotación de la imagen de fortaleza asociada al deporte en el período de la historia que coincide con la gestación y el apogeo de los regímenes totalitarios.

Durante este período se hizo patente el interés en autorizar la participación de equipos y deportistas de diversas disciplinas en competiciones internacionales. Con el fin de facilitar las ausencias del lugar de trabajo, se otorgaron comisiones de servicio durante el tiempo necesario para llevar a cabo las participaciones en los torneos, se cubrieron los gastos de desplazamiento por el territorio nacional y se concedieron viáticos, dietas y pluses reglamentarios para proveer los gastos derivados de la estancia en el extranjero, disponiéndose a tales efectos de las partidas presupuestarias pertinentes. Los deportistas que integraron los equipos deportivos españoles de alto nivel, presentaban un denominador común: su pertenencia al ejército.

Las disposiciones publicadas en numerosas Gacetas durante la primera Dictadura española —y en menor medida también, durante la Segunda República—, evidencian la realidad del deporte de élite patrocinado por el Estado. Mediante diversas reales órdenes promulgadas entre 1924 y 1936, se autorizó la participación de diversos equipos deportivos del ejército en competiciones internacionales, en comisión de servicios con dietas, pluses reglamentarios, viáticos y gastos de desplazamiento nacionales cubiertos en numerosos acontecimientos deportivos.

Durante la Segunda República descendió dicha participación, y solamente cabe destacar la autorización a los equipos de equitación y pentatlón moderno del ejército para participar en los Juegos Olímpicos de Berlín, así como la creación del distintivo «recordman», galardón que tenía por objeto premiar en competición a los deportistas más completos que hubieran alcanzado una marca en las pruebas de natación y atletismo, en el contexto de la celebración de un campeonato nacional de la marina militar<sup>55</sup>. Al año siguiente se implementaron las bases para los campeonatos de natación<sup>56</sup>. Ade-

---

<sup>55</sup> Circular del Ministerio de la Marina de 9 de noviembre de 1933, disponible en Aranzadi: Nuevo Diccionario de Legislación. Pamplona, Editorial Aranzadi, 1975, Tomo 7, p. 1538.

<sup>56</sup> Circular del Ministerio de la Marina de 6 de agosto de 1934, disponible en Aranzadi: Nuevo Diccionario de Legislación. Pamplona, Editorial Aranzadi, 1975, Tomo 7, p. 1538.

más de las competiciones deportivas, también tuvieron cabida en las partidas del presupuesto del Estado, las oportunas dotaciones económicas para facilitar la instrucción en el extranjero de los deportistas, principalmente en disciplinas muy próximas a la formación castrense como el tiro, la gimnasia y la esgrima.

De manera paralela al favorecimiento de la participación de los militares en competiciones organizadas fuera del territorio español con todos los gastos pagos, se estaban sentando las bases para la implantación de la educación física en toda España a través de la difusión de la denominada cartilla gimnástica juvenil y de la formación a los profesores a cargo de la Escuela Central de Educación Física de Toledo. Mientras las intervenciones de los militares en los diferentes cursos de formación en educación física y deportes, así como su participación en torneos internacionales, fue sufragada en su totalidad por el Estado, los maestros difícilmente tenían reconocido su derecho a dietas en los desplazamientos para asistir a los cursos de formación para la implantación de la política educativa<sup>57</sup>. Lo siguiente que llama la atención, es que no aparecen publicaciones en las que se dispongan subvenciones o ayudas de la misma magnitud para la participación de los deportistas asociados ajenos al ámbito militar en las competiciones internacionales e incluso en los Juegos Olímpicos, siendo el signo de la época, la queja por la falta de recursos económicos y el impulso privado a manos de patrocinadores individuales<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> Véanse en este sentido: Real orden de 25 de enero de 1926, disponiendo se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento para 25 Inspectores de Primera enseñanza (*Gaceta de Madrid* núm. 25, de 25 de enero de 1926, p. 1186); la Real orden de 5 de diciembre de 1926, disponiendo se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, un curso de perfeccionamiento de educación física (*Gaceta de Madrid* núm. 339 de 5 de diciembre de 1926, p. 1186); la Real orden de 14 de abril de 1927, disponiendo que se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, para Maestros de Escuelas nacionales, un curso de perfeccionamiento con el carácter de ensayo de Educación física sobre información y especialización de esta materia (*Gaceta de Madrid* núm.104, de 14 de abril de 1927, p. 404); la Resolución de la Dirección General de Primera enseñanza de 5 de mayo de 1927, admitiendo, sin derecho a dietas ni a gastos de viaje, al curso de perfeccionamiento que con carácter de ensayo de educación física ha de celebrarse en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, a los Maestros de primera enseñanza que se mencionan (*Gaceta de Madrid* núm.125 de 5 de mayo de 1927, p. 887.) y la Real Orden de 24 de mayo de 1927, disponiendo se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento de Educación física (*Gaceta de Madrid* núm. 144, de 24 de mayo de 1927, p. 1186).

<sup>58</sup> A título de ejemplo, la frustrada participación española en los Juegos Olímpicos de Berlín contó con la aportación privada de dos patrocinadores que donaron mil pesetas cada uno: el industrial Esteban Fernández y el barón de Güell, este último delegado del COI en España, además de una suscripción abierta a tal fin por la colonia alemana en España, según lo expresado en una publicación del diario *Ya*. García (Cf. ob. cit.: 2007:35).

## ***5 Antecedentes próximos: elementos de la promoción del deporte en el Franquismo***

España recibió la influencia de las instituciones totalitarias que propugnaban por el engrandecimiento de la nación, y que se vio reflejada en la intervención del Gobierno en la educación física y el deporte, aunque no en análogas proporciones. Mientras Italia y Alemania invertían dinero en el deporte y exhibían al mundo sus victorias como símbolo de su propia fortaleza, España debía ocuparse de la recuperación de las consecuencias de la guerra civil y su intervención se centró en monopolizar y asumir en exclusiva el control del deporte, así como en efectuar una relectura triunfalista y exagerada de los escasos resultados deportivos, actitud con la que se pretendía vender la imagen de los logros y la grandeza del deporte español SHAW ( Cf. 1087:78-79).

El Franquismo valoriza todo aquello que se identifica con la exaltación de los colores y valores de España, por lo que el deporte español de élite se convierte en un elemento de cohesión al servicio de la Dictadura, que pretende vender la imagen de los logros y la grandeza del deporte español. La especial atención centrada sobre el deporte más próximo al espectáculo y las actividades físico deportivas asumidas como parte de la educación integral en unos valores atribuidos al Régimen, resultaron determinantes en las pautas de la intervención del Franquismo en la promoción del deporte.

El nuevo aparato deportivo se organiza en torno a un Ente con competencias absolutas, en seguimiento de la concepción falangista del deporte que se nutre de recursos procedentes de las subvenciones estatales y de otras fuentes. Las facultades atribuidas a la Delegación Nacional de Deportes comprendieron la dirección, junto con las Delegaciones de Prensa y Propaganda, de la difusión y la publicidad de las manifestaciones deportivas para que la imagen proyectada a la opinión pública estuviera acorde con los objetivos del Movimiento, y la representación olímpica, subsumiendo las funciones del Comité Olímpico Español, lo que le permitió proyectar la imagen del deporte considerada más oportuna y conveniente para sus propósitos.

El impulso de la actividad deportiva durante este período se concretó en iniciativas de diversa naturaleza que por motivos de espacio, sintetizamos en la creación directa de instalaciones deportivas; la implantación de un modelo educativo basado en la educación física orientada a la promoción de la práctica deportiva y, tras la Ley

77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física<sup>59</sup>; la creación de las apuestas mutuas deportivas; el Patronato de Apuestas Deportivas Benéficas y la implantación de la retransmisión sonora y visual de cuantos espectáculos deportivos se organizaran, aunque con claro privilegio sobre las competiciones nacionales e internacionales que a juicio de Televisión Española despertaran el «interés nacional» merecedor de la difusión.

En cuanto a la difusión de la práctica deportiva, la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física, dedicó un capítulo a la propaganda e información deportiva con una orientación educativa, con el objeto de crear el clima necesario para el desenvolvimiento progresivo del deporte español. Una iniciativa amparada en esta normativa fue la difusión de una campaña publicitaria en Televisión Española a finales del año 1966 durante la operatividad de la Dirección General de Deportes bajo la consigna «¡Contamos Contigo!» que evoluciona y pasa a denominarse «¡Mantente en forma, Contamos contigo!» y que tenía por finalidad crear hábitos para mantenerse en forma e incentivar la práctica del deporte, a la vez que propugnaba los valores y la ideología del Régimen Franquista<sup>60</sup>.

Asimismo podemos identificar en el desarrollo de la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre educación física, el antecedente de la legislación sobre mecenazgo en un Decreto en 1963 que introducía exenciones y bonificaciones fiscales a la participación privada en el fomento del deporte aficionado y que constituye el antecedente remoto de la Legislación de incentivo al mecenazgo<sup>61</sup>.

## ***6 El fomento del deporte en el contexto estatal a la luz de la Constitución de 1978***

---

<sup>59</sup> *BOE* núm.309 de 27 de diciembre de 1961, pp. 18125-18130.

<sup>60</sup> «Contamos, contamos contigo, sabemos que podemos contar y todos unidos podremos una raza más fuerte podremos lograr». Véase un video ilustrativo de esta publicidad en La tele de tu vida: Contamos contigo (n.d.) Extraída el 30/04/2015 desde <https://www.youtube.com/watch?v=RG0Y6FaQ2lc>. <http://www.foroloco.net/t4980/tve-nostalgia/30/>

<sup>61</sup> Decreto 1559/1963, de 4 de julio, regulador de las exenciones y bonificaciones fiscales concedidas por la Ley de Educación Física, de 23 de diciembre de 1961 en *BOE* núm. 166, de 12 de julio de 1963, pp. 10823-10824.

La protección al deporte desde el punto de vista del incentivo económico, hasta la promulgación de la Ley 77/1961, de 23 de diciembre sobre Educación Física, se había centrado en el deporte de competición, en el deporte conectado con los valores educativos y en la práctica física útil por sus beneficios a la salud.

La Constitución de 1978 establece el deber de los Poderes Públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte en el artículo 43.3 y, en su desarrollo, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte nace con el objetivo fundamental de «regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del Estado». Si bien reconoce expresamente en su preámbulo que contribuir a su financiación es una de las formas más nobles de fomentar la actividad deportiva, son concretas manifestaciones y colectivos los destinatarios más directos de esta acción.

La determinación de los mismos se puede advertir a partir de aquellos apartados de la Ley del Deporte en los que indican las actividades objeto de fomento, en armonía con otras disposiciones de orden estatal que abordan la cuestión relativa a las ayudas económicas y de otra índole en el contexto del deporte.

Veamos. La Ley del Deporte principia por destacar el interés del Estado sobre «la faceta competitiva de ámbito estatal e internacional» que es inherente al deporte, por lo que justifica la actuación del Estado en interés del deporte federado español<sup>62</sup>. Esta circunstancia enlaza directamente con el deporte de alto nivel, sobre el que se incide en varias oportunidades<sup>63</sup>.

La Ley del Deporte asimismo enuncia como objeto del fomento por el Estado la práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios<sup>64</sup>; la práctica del deporte por los jóvenes<sup>65</sup>; la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al

---

<sup>62</sup> Preámbulo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (*BOE* núm. 249, de 17 octubre de 1990; rectificación *BOE* núm. núm. 173 de 20 julio 1991, p. 30397).

<sup>63</sup> Artículo 6 en armonía con el título VI, artículos 50-53 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

<sup>64</sup> Artículos 1.2 y 4.1-2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

<sup>65</sup> Artículo 4.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

objeto de contribuir a su plena integración social<sup>66</sup> y, la actividad deportiva durante la prestación del servicio militar, con la finalidad de crear hábitos físico- deportivos que faciliten la integración social y cultural. Esta última carece de virtualidad<sup>67</sup>.

Diversas disposiciones del orden estatal contienen medidas concretas de ayuda económica al deporte: todas las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en las que se expresan aquellas actividades y programas destinatarios de medidas fiscales extraordinarias como los acontecimientos de excepcional interés público; la Ley 49/2002, del Régimen Fiscal de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo<sup>68</sup>, que concreta los beneficios fiscales que pueden gozar esas actividades consideradas un interés excepcional y que asimismo enuncia las entidades beneficiarias del mecenazgo, que incluye determinadas entidades deportivas; el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio sobre Deportistas de alto nivel y alto rendimiento<sup>69</sup>, en donde se establece el régimen de ayudas a los deportistas incluidos en estos colectivos y, finalmente, la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, en donde se disponen las bases de las subvenciones a conceder por el Consejo Superior de Deportes.

Esa actividad deportiva específica que puede recibir financiación del Estado de acuerdo con los mecanismos enunciados, se traduce en que si una asociación deportiva no cumple con los requisitos establecidos para ser considerada entidad sin fines lucrativos, no le resultarán de aplicación los beneficios fiscales previstos en la Ley del Mecenazgo; si la organización de un evento deportivo quiere beneficiarse de las medidas previstas para los acontecimientos de excepcional interés público no puede hacerlo si no ha sido expresamente calificada con esa denominación en alguna Ley de Presupuestos Ge-

---

<sup>66</sup> Artículo 4.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

<sup>67</sup> Artículo 5 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. No obstante, debe tenerse en cuenta que la disp. ad. decimotercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, dispuso la suspensión de la prestación del servicio militar obligatorio regulada en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre (*BOE* núm. 305, de 21 de diciembre de 1991, p. 41246), a partir del 31 de diciembre de 2002. De este modo, en la práctica la disposición carece de virtualidad, toda vez que no se refiere a la práctica deportiva contextualizada en la actividad formativa de la profesionalización de las Fuerzas Armadas, preparación a la que hacía alusión el artículo 7.2 de la derogada Ley 13/1980, de 31 de marzo, general de la Cultura Física y el Deporte.

<sup>68</sup> *BOE* núm. 307, de 24 de diciembre de 2002, pp. 45229-45243.

<sup>69</sup> *BOE* núm. 177 de 25 de julio de 2007, pp. 32240-32247.

nerales del Estado; si un deportista consigue una medalla de oro en un torneo estatal universitario, no por ello quedará incluido en el colectivo que puede beneficiarse del régimen previsto para los deportistas de élite y en el supuesto de las subvenciones, necesariamente los solicitantes deben reunir los requisitos establecidos en la Orden que establece las bases de las convocatorias, para poder optar por las ayudas estatales ofrecidas<sup>70</sup>.

El repaso a la evolución del impulso de las actividades lúdicas y las prácticas deportivas en España, nos lleva a concluir que antes como ahora, el criterio del «bienestar general», el «*interés general*» o «*interés público*», ha sido determinante en la selección de la actividad deportiva y de los colectivos destinatarios de las medidas de impulso económico, lo que se justifica en la medida en la que se trata de dar prioridad al destino de los recursos públicos. En su momento esta consideración obedeció a la vinculación de la actividad física a la formación de los cuerpos sanos y robustos o para subordinar el empleo de las infraestructuras deportivas de titularidad privada al servicio de los fines superiores del aparato estatal.

La adopción de beneficios fiscales con el fin de atraer la ayuda privada a determinadas actividades y eventos considerados de interés mediático y público, encuentra justificación en el provecho que supone la difusión de la asociación entre el apoyo estatal y el acontecimiento o sujeto en cuestión. Ejemplo paradigmático de lo expresado es la inclusión del programa «LFP World Challenge» por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, a los acontecimientos de excepcional interés público, en donde convergen el respaldo privado y público en la labor de la Liga de Fútbol Profesional a través del deporte, para generar confianza en la proyección internacional de la imagen de España y sus empresas.

No obstante, la evolución del concepto de *interés general* o *público*, al amparo del significado más actual de la acción de fomento del deporte, debe favorecer las actividades deportivas que alcanzan una menor representatividad o vistosidad. Probablemente el fomento sobre aquella realidad del fenómeno deportivo que la Ley del Deporte del año 1990 indica que requiere un tratamiento específico, en alusión a la práctica de-

---

<sup>70</sup> Base décima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre (*BOE* núm. 301, de 15 de diciembre de 2012, p. 85644).

portiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios<sup>71</sup> y la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas<sup>72</sup>, debería replantearse en base a otras alternativas a la subvención, a los efectos de procurar alternativas de impulso económico.

Sin perjuicio de los mecanismos de fomento que se gestan en el seno de las Comunidades Autónomas, consideramos que sería posible enlazar el concepto de *interés general* a la adopción de un sistema de medidas favorables a la sostenibilidad de aquellas actividades deportivas que no alcancen las condiciones de implantación y difusión, o que no consigan reunir los requisitos que les permitan concurrir a una subvención estatal en el contexto del deporte, tal y como se plantea en la actualidad. La provisión de recursos al deporte de menor implantación o impacto mediático podría incluir la adopción de incentivos económicos y fiscales a la labor de los voluntarios con ocasión del deporte; el impulso de medidas fiscales que estimulen la contribución económica de empresas y particulares y el reconocimiento público de unos y otros en asociación a los valores que entraña el deporte cuando faciliten el mantenimiento y desarrollo de las actividades que pueden representar un interés para el Estado como serían algunas de las practicadas en el medio natural, escolares, universitarias, todos los deportes autóctonos que se practiquen en el territorio español; el deporte practicado por disminuidos físicos o sensoriales y, en general, la práctica deportiva que pueda contribuir a la integración de diversos colectivos en la sociedad.

---

<sup>71</sup> Artículos 1.2 y 4.1-2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

<sup>72</sup> Artículo 1.3 en armonía con el título III, capítulo I-VI, artículos 12-45 de la Ley 10/1990.

## 7. Bibliografía

Álvarez del Palacio, E. (2003). «Juego, educación física y deporte en el Renacimiento español». En *Compendio histórico de la actividad física y el deporte* (198). Barcelona: Masson.

Aranzadi: Nuevo Diccionario de Legislación. Pamplona, Editorial Aranzadi, 1975.

Legislación (n.d.) Extraída hasta el 30/04/2015 desde <http://www.boe.es/legislacion/>

Cantu, Cesar (1875). *Historia Universal*. Madrid: N. Gaspar y Roig.

Constituciones Españolas (n.d.) Extraída el 30/04/2015 desde [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist\\_Normas/ConstEsp1812\\_1978](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978).

Cutanda Rodríguez, A. (2010). «La Escuela Central de Educación Física de Toledo». *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 390, 18-41.

Coubertain, Pierre de Frèdy. (1979). *Memorias Olímpicas*. Lausana: Comité International Olympique.

Fernández, R. . (2010). «El entorno del Instituto Pestalozziano (1805-1808)». En *Las élites y la "Revolución de España" (1808-1814)*(268). Alicante: Universidad de Alicante.

García, J. (2007). *El deporte en la guerra civil*. Barcelona: Espasa.

Linares y Pacheco. (1840). *Obras de Gaspar Melchor de Jovellanos* (Tomo 4). Barcelona: Imprenta de D. Francisco Oliva.

Pastor Pradillo, J. (2010). «La aportación del ejército al desarrollo de la educación físico-deportiva en España». *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 390, 43-45.

Real Ferrer, G. (1991). *Derecho público del deporte*. Madrid: Civitas.

Salvador, J.L. (2004). *El deporte en occidente. Historia, cultura y política*. Madrid: Cátedra.

Shaw, D. (1987). Fútbol y Franquismo. Madrid: Alianza Editorial.

Villares, R. y Moreno Luzón, J. . (2009). «Restauración y Dictadura». En *Historia de España* (504.). Barcelona : Marcial Pons.